

Resoluciones Directorales N° 038-2019/DGPA/VMPCIC/MC y N° 000039-2020-DGPA/MC con sus propios anexos, a la Municipalidad Distrital de Camilaca, a fin de que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Sexto.- ANEXAR a la presente resolución el Informe N° 000100-2020-DSFL-CJN/MC, el Informe N° 000513-2020-DSFL/MC y el Informe N° 000219-2020-DGPA-LRS/MC, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

LUIS FELIPE MEJÍA HUAMÁN
Director
Dirección de Patrimonio Arqueológico Inmueble

1892845-1

Determinan la protección provisional del Sitio Arqueológico “Carambayoc”, ubicado en el distrito, provincia y departamento de Cajamarca

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 000300-2020-DGPA/MC

San Borja, 9 de Octubre del 2020

Vistos, el Informe de Inspección N° 001-2020-HCH-DDC CAJ/MC, en razón del cual la Dirección Desconcentrada de Cultura Cajamarca sustenta la propuesta para la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico “Carambayoc”, ubicado en el distrito, provincia y departamento de Cajamarca; los Informes N° 000036-2020-DSFL-DRM/MC y N° 000548-2020-DSFL/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000226-2020-DGPA-LRS/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, “Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...)”;

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, a su vez, el artículo III del Título Preliminar de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, precisa que “Se presume que tienen la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes materiales o inmateriales, de la época prehispánica, virreinal y republicana, independientemente de su condición de propiedad pública o privada, que tengan la importancia, el valor y significado referidos en el artículo precedente y/o que se encuentren comprendidos en los tratados y convenciones sobre la materia de los que el Perú sea parte”;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII,

referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que “permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)” aplicable “en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)”, conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;

Que, a través de la Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC, emitida el 05 de junio de 2018, y publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 08 de junio de 2018, se aprobó la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC “Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación”;

Que, mediante el artículo 2 de la Resolución Viceministerial N° 001-2020-VMPCIC-MC, emitida el 06 de enero de 2020, y publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 08 de enero de 2020, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2020, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe de Inspección N° 001-2020-HCH-DDC CAJ/MC, Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, de fecha 01 de septiembre de 2020, remitido por la Dirección Desconcentrada de Cultura Cajamarca a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal con Memorando N° 000259-2020-DDC CAJ/MC, de fecha 21 de septiembre de 2020, el especialista de la referida Dirección Desconcentrada de Cultura sustenta la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico “Carambayoc”, ubicado en el distrito, provincia y departamento de Cajamarca; especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC. En el referido informe se indica que el sitio arqueológico viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos y factores naturales;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo “puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo”;

Que, mediante Informe N° 000548-2020-DSFL/MC, de fecha 07 de octubre de 2020, sustentado en el Informe N° 000036-2020-DSFL-DRM/MC, de fecha 06 de octubre de 2020, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal asume la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 001-2020-HCH-DDC CAJ/MC y, en consecuencia, concluye que es viable la protección provisional del Sitio Arqueológico “Carambayoc”;

Que, mediante Informe N° 000226-2020-DGPA-LRS/MC, de fecha 09 de octubre de 2020, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda emitir resolución directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico “Carambayoc”;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED; la Ley N° 29565, Ley de Creación del

Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC, aprobada por Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC; la Resolución Viceministerial N° 001-2020-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DETERMINAR la Protección Provisional del Sitio Arqueológico "Carambayoc", ubicado en el distrito, provincia y departamento de Cajamarca.

Conforme al Plano Perimétrico con código PP-003-MC_DGPA-DSFL-2018 WGS84, presenta las siguientes coordenadas:

Datum: WGS84

Proyección: UTM

Zona UTM: 17 S

Coordenadas de referencia: 776917.0514E; 9202779.5541N

Cuadro de Datos Técnicos SITIO ARQUEOLÓGICO "CARAMBAYOC"					
Vértice	Lado	Distancia	Ángulo interno	Este (X)	Norte (Y)
1	1-2	36.55	57°05'03"	777213.6492	9203375.5813
2	2-3	41.09	221°43'0"	777224.8937	9203340.8042
3	3-4	50.35	198°14'40"	777260.3504	9203320.0304
4	4-5	29.50	285°31'57"	777309.5751	9203309.4584
5	5-6	35.31	136°45'35"	777307.8199	9203338.9039
6	6-7	32.02	95°0'32"	777330.4346	9203366.0190
7	7-8	38.92	186°28'14"	777356.7205	9203347.7360
8	8-9	21.15	168°15'31"	777390.9762	9203329.2528
9	9-10	19.13	159°49'49"	777407.1550	9203315.6333
10	10-11	75.32	158°12'8"	777416.6444	9203299.0230
11	11-12	226.38	176°19'14"	777427.0510	9203224.4210
12	12-13	151.04	152°36'1"	777443.8734	9202998.6712
13	13-14	200.15	206°50'0"	777384.5236	9202859.7843
14	14-15	201.45	167°45'46"	777397.4236	9202660.0462
15	15-16	299.14	141°56'37"	777367.5006	9202460.8274
16	16-17	88.99	190°20'41"	777150.1590	9202255.2870
17	17-18	171.10	104°40'49"	777097.5350	9202183.5270
18	18-19	60.82	205°42'56"	776938.4180	9202246.4410
19	19-20	111.20	151°53'21"	776877.7612	9202242.0485
20	20-21	119.03	178°48'24"	776776.1510	9202287.2220
21	21-22	72.07	179°58'24"	776668.4160	9202337.8310
22	22-23	62.05	185°15'49"	776603.2010	9202368.5030
23	23-24	66.75	171°38'18"	776544.8630	9202389.6500
24	24-25	56.49	161°39'33"	776486.0800	9202421.2840
25	25-26	130.33	136°21'48"	776447.2870	9202462.3460
26	26-27	118.14	189°43'24"	776447.8880	9202592.6715
27	27-28	175.13	157°47'6"	776428.4722	9202709.2083
28	28-29	124.26	175°25'26"	776467.1412	9202880.0187
29	29-30	49.39	152°18'43"	776504.1580	9202998.6320
30	30-31	43.03	161°25'56"	776539.0940	9203033.5435
31	31-32	31.31	205°3'8"	776577.6320	9203052.6840
32	32-33	22.41	115°11'57"	776597.1358	9203077.1722
33	33-34	129.96	160°10'58"	776618.9410	9203072.0030
34	34-35	67.58	233°2'9"	776727.7420	9203000.9310
35	35-36	59.24	225°23'1"	776791.2936	9203023.9140
36	36-37	49.09	99°16'22"	776816.0820	9203077.7235
37	37-38	67.49	225°48'4"	776863.3942	9203064.6371
38	38-39	58.06	162°52'39"	776921.6390	9203098.7270
39	39-40	126.46	233°31'30"	776978.1600	9203112.0020
40	40-41	94.87	149°52'47"	777028.0930	9203228.1820
41	41-42	105.84	179°9'46"	777104.2370	9203284.7770
42	42-1	37.30	195°2'55"	777190.0930	9203346.6640
TOTAL		3755.89	7200°00'00"		

Área: 806902.73 m² (80.6902 ha);
Perímetro: 3755.89 m.

Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 001-2020-HCH-DDC CAJ/MC, así como en los Informes N° 000036-2020-DSFL-DRM/MC y N° 000548-2020-DSFL/MC, y en el Plano Perimétrico con código PP-003-MC_DGPA-DSFL-2018 WGS84; los cuales se adjuntan como Anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

Artículo Segundo.- DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, la paralización de toda actividad antrópica que suponga vulneración al Sitio Arqueológico "Carambayoc", así como el anclaje de hitos en cada uno de los vértices del polígono arqueológico y señalización que indique su carácter intangible.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Dirección Desconcentrada de Cultura Cajamarca, la ejecución de las medidas indicadas en el Artículo Segundo de la presente resolución, así como las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional.

Artículo Quinto.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

Artículo Sexto.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Provincial de Cajamarca, a fin que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

Artículo Séptimo.- PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo Octavo.- ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 001-2020-HCH-DDC CAJ/MC, el Informe N° 000036-2020-DSFL-DRM/MC, el Informe N° 000548-2020-DSFL/MC, el Informe N° 000226-2020-DGPA-LRS/MC, y el Plano Perimétrico con código PP-003-MC_DGPA-DSFL-2018 WGS84, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS FELIPE MEJÍA HUAMÁN

Director

Dirección de Patrimonio Arqueológico Inmueble

1892841-1

DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

Designan Jefa de Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 170-2020-MIDIS

Lima, 13 de octubre de 2020.

VISTOS:

El Memorandum N° 021-2020-MIDIS/DM del Despacho Ministerial, el Proveído N° 3530-2020-MIDIS/SG de la Secretaría General; el Memorando N° 1033-2020-MIDIS/SG/GRH de la Oficina General de Recursos Humanos; y, el Informe N° 327-2020-MIDIS/SG/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,